



1700-45

AUTO No. 060

SANTA MARTA, ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL CATORCE (2014)

Que mediante resolución No. 099 de fecha abril dos (02) de dos mil siete (2.007), el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, se otorgó licencia ambiental a favor de Inversiones Marinas y Turísticas S.A., para la construcción de una marina en la Bahía de Santa Marta.

Que la ley 1450 de 2011, constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 208 otorgó a las corporaciones Autónomas Regionales de los Departamentos costeros, funciones de Autoridad Ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, razón por la cual Corpamag asumió la competencia respecto del proyecto licenciado por el DADMA.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 0311 de fecha enero diecisiete (17) de dos mil catorce (2.014), el representante legal de Inversiones Marina Turística S.A., solicitó liquidación para el cobro del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, liquidación que fue expedida mediante oficio No. 1700-12-1-00176 de fecha enero veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 0350 de fecha enero veinte (20) de dos mil catorce (2.014), el representante legal de Inversiones Marina Turística S.A., remite en medio magnético el estudio ambiental de soporte para el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que al revisar el documento técnico, se encuentra que la modificación obedece a la necesidad de incorporar en el proyecto, actividades que no fueron incluidas dentro de la licencia ambiental otorgada por el DADMA.

Que mediante radicado No. 0454 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), fue remitido el comprobante de caja donde consta el pago por concepto de servicio de evaluación de la solicitud.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario de la ley 99 de 1993 en lo atinente a licencias ambientales, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en los siguientes casos que se enuncian:

- a.) Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- b.) Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental.

Que a la luz del artículo transcrito se colige que la solicitud de modificación se ajusta a los requisitos legales, y la presentación del estudio técnico de soporte cumple con lo dispuesto en la resolución



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No. 1503 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en este orden de ideas, verificada la procedibilidad de la solicitud de Inversiones Marina Turística S.A., a la luz de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, constatado el cumplimiento de los requisitos para surtir el trámite, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 ibídem, se procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, y en consecuencia se ordenará su evaluación en los términos del Decreto, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo y obrando al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase la petición elevada por la Sociedad Inversiones Marina Turística S.A., sin que la misma implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 099 de fecha abril dos (02) de dos mil siete (2007), el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente proveído al Ingeniero Gustavo Pertuz para la evaluación de la modificación solicitada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Juan Carlos Romero Caballero, en calidad de representante legal de Inversiones Marina Turística S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Diana Escobar
Revisó: Sandra Taborda

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 05 MAR (2014) días del mes de Marzo del Dos Mil Catorce (2.014), se notificó personalmente el señor (a) Esiderio Alberto Ospino Sanchez en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.065.867.364 expedida en Aguachica, del contenido del auto No. 060 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

Esiderio A. OSPINO
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

